

7003/8

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0 0 0=0=0=0=0=0=0=0=

scn

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

FRANCISCO ALCONCHEL GASCON.

vecino de

J A U L I N

Rdno/105/1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Francisco**
Asconchel Gascon vecino de **Jaulin**
Jaulin

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **200 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **6-5-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *activándose el ep. u. u. juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 3 de Junio
El Presidente,

*Dr. Jefe de Instrucción
de
Baldute. (Zaragoza).*

de 1959
Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º **3852**

SECRET
1950

CONFIDENTIAL

93-1-6

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

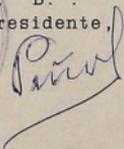
Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

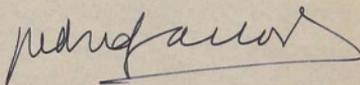
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de Mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Asconchel Gascon condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 17 de Junio de 1940 a la sanción económica de 200 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Francisco Asconchel Gascon del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de Mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V. ° B. °:
El Presidente,





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Juzgado

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 1413

contra Francisco Alcouchel Gascon

de Jaulin (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940.

Fallado en 17 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

57-31

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.413

Año 1.940

Registro entrada núm. 793

CONTRA

FRANCISCO ALCONCHEL GASCON.-JAULIN

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Abril de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Borlin Vicente Garzarán.~~

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia.....

Santandreu.....

Vocales

D. José Maria Martin.....

Clzveria.....

D. Arturo Guillen.....

de Urzaiz.....

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ALCONCHEL GASCON, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural de Puendetodos y vecino de Jaulin (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Alconchel Gascon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, que al iniciarse el Movimiento nacional fué detenido y poco después puesto en libertad, fué Tesorero de Unión Republicana en el pueblo de su vecindad y al ser llamada su quinta en el mes de Abril de 1.937 se pasó a la zona roja con su mujer e hija ingresando en la 30 División del Ejército marxista y entregándose en Cheste; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en Los casos a) b) c) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de canti-
dad fija,
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCIS-
CO ALCONCHIL GASCON
a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

—
PRESIDENCIA

Expediente n.º 1413

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia núm. 1123, contra Francisco Alcoschel Gascon, vecino de Paulin, —
— por el delito de au-
pilio a la rebelión, —
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero
de 1940.

R. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA VIVA ARAGON



REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

EXCMO. SEÑOR

Faded, illegible text, likely the main body of a letter or official document.

DON JUAN MARIÑOSO HERBER. Soldo del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1.123 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Alcocchel Gascon y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TRODORO AIGA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 22 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Alcocchel Gascon.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelion de ar 240 parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar y termina solicitando la pena de 12 años y un dia de reclusion menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de seis años de prision mayor para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que alegar y poner a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extendiendo lapresente acta que fir con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 25 SENTENCIA.- Zaragoza a 22 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el numero 1123-39 contra Francisco Alcocchel Gascon de 29 años, casado, jornalero, natural de Puentevedos y vecino de ~~Madrid~~ ~~Madrid~~ oido el Ministerio Fiscal el Defensor Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO.- probado y asi se declara que Francisco Alcocchel Gascon, Tesorero de la Union Republicana, al ser llamada su quinta en el mes de Abril de 1937, se paso a zona roja con su mujer e hija ingresando en el ejercito rojo en la 5 Division y entregandose en Cheste.- Al iniciarse el movimiento Nacional fue detenido y poco despues puesto en libertad.- CONSIDERANDO.- Que los actos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar, siendo de apreciara en las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del dano causado y de aplicar los articulos 173 del citado codigo y regla Quinta del 67 delCodigo Penal Comun.- VISTOS los articulos 173, y 240 delCodigo de Justicia Militar y el 67 delCodigo Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Alcocchel Gascon como responsable al concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del dano causado a la pena de seis años y un dia de prision mayor, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendolo de abono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 25 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual ordena la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 26 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria. Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Francisco Alcocchel Gascon a quien se lee integramente la resolucio recaida en la misma haciendole entrega de copia si así lo solicita.- De que dar enterado y notificado, firmancontinucion conmigo el Secretario de que doy fé Francisco Alcocchel Gascon.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza ordeno la presente si conserda con su original al que me remito de orden GOBIERNO

y visado por S.S. En Zaragoza a *once* de *Septiembre*
de mil noventa y nueve.-- Año de la Victoria.



Juan Maximiliano de la Cruz

INFORME DE BIENES

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 793, de 5 de Marzo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra FRANCISCO ALCONCHEL GASCON, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

NINGUNO

Tiene un liquido imponible de pesetas Se les valora aproximadamente en pesetas

EN LA ACTUALIDAD

NINGUNO

Tiene un liquido imponible de pesetas Se les valora aproximadamente en pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Jaulín, a 9 de Marzo de 1940

Año de la Victoria.



El Alcalde,

[Signature]



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

El Cura,

[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Signature]

(1) Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

... de la ...

...

...

...

...

...

793/

Núm. 3222

4



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Trenario Alonchel Garçon*

INFORME

En la actualidad no consta

Madrid, *12 de Mayo* de 1940

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

José Pedro Jover Muñoz

1793



En contestación a la respetable comunicación de su digna autoridad, de fecha 14 del actual, con el nº 793, y relativa a que se informe el paradero del vecino de Aguilón, Francisco Alconchel Gascón, tengo el honor de participarle que desde el día 27 de Diciembre último se halla en Campamento de Penal de Belchite (Saragoza).

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Muel 19 de Marzo de 1948

El Comandante
Diego Argumosa
Gaja

Cuenta de donde se encuentra un individuo.

Dr Juez del Juzgado Instructor de responsabilidades

21



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

6
ILTRMO SEÑOR

Núm. 201

Aojunte tengo el honor de remitir
a V.I. relaciones juradas y hojas de
prevenciones firmadas por el penado
FRANCISCO ALCONCHEL GASCON.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Belchite 29 de Marzo de 1940.

ILTRMO SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA

7

PREVENCIONES

que se hacen a FRANCISCO ALCONCHEL GASCON sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas n° 793 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Terceras.- que en el plazo de ocho dias, debera presentar ante el Juzgado, relacion jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relacion sera valorada y al final de ella se expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultacion de bienes, su simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de la primera declaracion no podra realizar actos de disposicion de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO:- 29 de Marzo de 1940.

Francisco Alcañal

8

Responsabilidades políticas
Jefe de Instrucción Provincial
Sancti Spiritus, 1940.
PARAGUAY

Expediente n.º 793

RELACION JURADA que presenta FRANCISCO ALCONCEL GASCON
en virtud del expediente número 793 sobre responsabilidades po-
líticas.

BIENES PROPIOS. No tiene.

BIENES DE SU ESPOSA. No tiene.

PROPIEDAD DE TERCEROS. No tiene.

DEUDAS. No tiene.

FAMILIARES. Esposa, una hija.

Batovite 23 de Marzo de 1940.
El interesado

Francisco Alconcel

 GOBIERNO

8

110

110

1

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

[Handwritten scribble]

... ..
... ..
[Handwritten signature]

793 / 9
PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1123 ; unasas en cabeza estas actuaciones, a cursarse recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio

M. Frensbauer

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se cursa recibo; doy fé

M. Frensbauer

O T R A.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informes de bienes, que remiten las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley.
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que dice no consta Prisión donde cumple condena el expedientado.
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Prisión donde cumple condena el expedientado.
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.
Doy fé.

M. Frensbauer

OTRA.-Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, en el que dice que el expedientado se encuentra en el Campamento de Penal de Belchite (Zaragoza)
Doy fé.

M. Frensbauer

DILIGENCIA.-Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se remite al Campamento de Penal de Belchite (Zaragoza) las prevenciones que deben hacerse al expedientado.
Doy fé.

M. Frenelua

OTRA.-Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones, juntamente con la declaración jurada del mismo; doy fé.

M. Frenelua

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra FRANCISCO ALCONCHEL GASCON, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 49 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nes 3.

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado FRANCISCO ALCONCHEL GASCON, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en 22 de Agosto de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años y un día de Prisión mayor----- como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a 2 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



de San Pio Bone

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fé.

M. Frenelua

120

1

2

1888

3

4



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1129-39

Contra Franco Al-
canchel Gascon

R.º 80911

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 2 de Octubre

de 1939. - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Juan P. de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidades
POLÍTICAS DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES Políticas.

Zaragoza

10
1891

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1123 contra Francisco Alsouchel, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.413

FRANCISCO ALCONCHEL

GASCON

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1.123, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

1954

1. El Sr. [Nombre] es un ciudadano paraguayo de legalidad, nacido el día [Fecha] en [Lugar], hijo legítimo de [Padre] y [Madre], ambos de legalidad paraguaya. Se encuentra en posesión de su cédula de identidad número [Número].

2. El Sr. [Nombre] es un ciudadano paraguayo de legalidad, nacido el día [Fecha] en [Lugar], hijo legítimo de [Padre] y [Madre], ambos de legalidad paraguaya. Se encuentra en posesión de su cédula de identidad número [Número].

3. El Sr. [Nombre] es un ciudadano paraguayo de legalidad, nacido el día [Fecha] en [Lugar], hijo legítimo de [Padre] y [Madre], ambos de legalidad paraguaya. Se encuentra en posesión de su cédula de identidad número [Número].

El Sr. [Nombre] es un ciudadano paraguayo de legalidad, nacido el día [Fecha] en [Lugar], hijo legítimo de [Padre] y [Madre], ambos de legalidad paraguaya. Se encuentra en posesión de su cédula de identidad número [Número].



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Exp. n.º 1.413.

FRANCISCO ALCONCHEL

GASCON

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Mano de Juan B.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

1878

1878

1878

1878

1878

1878

AUTO Zaragoza practicados de Diego
de mil novecientos cuarenta

SEÑORES

Presidente

D. Casual G. Santamaria
Vocales

D. José M.ª Parra

D. Gervasio Ferrando

Alcubel Gascón, en el mismo se han practicado
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal
y económica, apareciendo hallarse presente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco

Alcubel Gascón, en el mismo se han practicado
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Alcu-
bel Gascón o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe
Campo Cuadrado Belchite que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

Gervasio Ferrando
Alcubel Gascón

[Firma]

Alcubel Gascón

Di.

Francisco Flores

ligencia. En el mismo día, quedo cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

1880

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *24* de *Mayo* de 1940

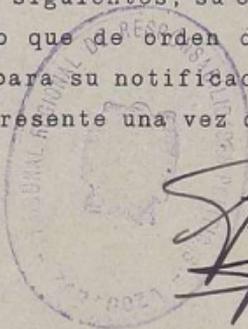
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Campo Penales de*
Belchite

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1413*, contra *Franisco Alcañel García recluso en ese Campo*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

A. G. Santandreu



ENTERADO.- *Francisco Alcondul*

Belchite 25 de Mayo de 1940.



CAMPAMENTO DE PENADOS

BELCHITE

DIRECCIÓN

Núm. 332

ILTIMO SEÑOR

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. telegrama oficial postal debidamente diligenciado, referente a notificación del plazo dado al penado de este Campamento FRANCISCO ALCONCHEL GASCON, para formular su escrito de defensa.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Belchite 25 de Mayo de 1940.

ILTIMO SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Alconchel Gascoñ. Zaragoza trece de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Faint, illegible text at the top left.

Faint, illegible text below the first line.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Clzveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y siete de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRAN-
CISCO ALCONCHEL GASCON, de 29 años de edad, casa-
do, jornalero, natural de Fuendetodos y vecino de
Jaulin (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Francisco Alconchel Gascon fué sometido
por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 22 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, que al iniciarse el Movimiento nacional fué detenido y poco después puesto en libertad, fué Tesorero de Unión Republicana en el pueblo de su vecindad y al ser llamada su quinta en el mes de Abril de 1.937 se pasó a la zona roja con su mujer e hija ingresando en la 30 División del Ejército marxista y entregándose en Cheste; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) c) d) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija,

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO ALCONCHTL GASCON a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco G. G. G. G.

[Signature]

Ordino G. G. G. G.

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín

649
4-7-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe del Campo de Penados de Belchite.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1413, contra el vecino de ese pueblo Francisco Alconchel Cascón, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S^{as}.

El Secretario

Jose de San Agustín



Belchite, a 4 de julio 1940
Recibi copia sentencia,

Francisco Escudé

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Francisco Alconchel Gascón
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, cinco de diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores		Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^a. Santandreu</u>		el encartado <u>Francisco Alconchel Gascón</u>
<u>Martin</u>		se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Ferrando</u>		firme, desde el día <u>diez de julio</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Campo
Pensados de Belchite, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certificó:

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

1914

Transacciones de comercio exterior

1914

1914

1914

1914

Transacciones de comercio exterior

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL ⁵³/₉₋₁₋₄₁

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Campo de Penados de Beldueta

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Alon-
so Gasón* haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *1413*;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

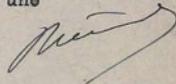
De O. de S. S.
El Secretario
José M^o San Agustín

Belchite a 9 de Enero de 1.941.

Enterado,

Francisco F. Gondal

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Alconchel Gascon se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno



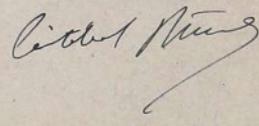
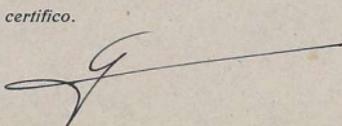
A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^o Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Francisco Alconchel Gascón la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Jaulín con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 2-3-43 se mantuvo la línea

~~_____~~

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCIÓN DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO ALCONCHEL GASCÓN

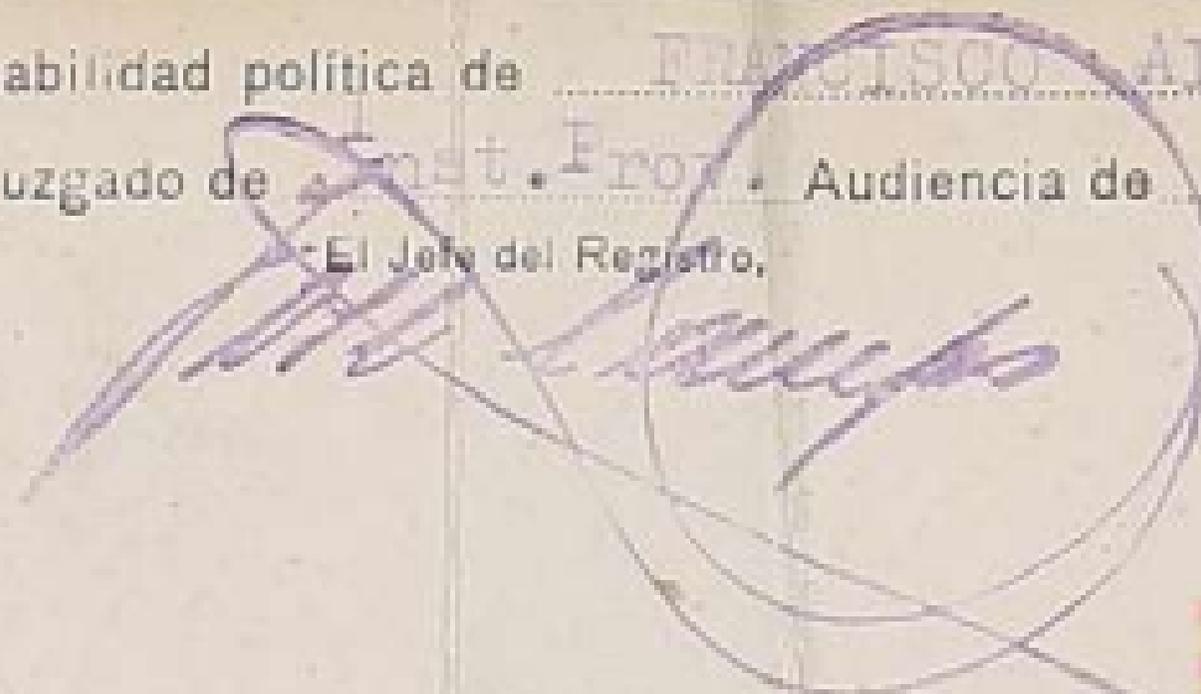
S. I. I. D. A.

Expte. n.º 1413 Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Zaragoza

- 8 MAR 1943

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS



GOBIERNO
DE ARAGON

2

DILIGENCIA.- En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se recibe el precedente expediente con certificación y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de lo cual paso a dar cuenta a S.S^{as}.; doy fe.

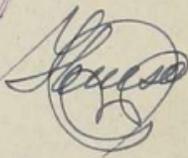


PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.
SR. FLAQUER IBÁÑEZ

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado en el mismo. Regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden a Jaulin a fin de notificar las diligencias ordenadas al encargado o familiar mas próximo, y a su resultado se acordará. Lo mandó y firma S.S^{as}. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite carta-orden acordada al Juzgado de Paz de Jaulin. Doy fe.

la


Pa. 72
Pr 77

Expte. nº 1413
de 1.940.

CONTRA: Francisco
Asconchel Gascoón,
vecino de Jaullin.

Sanción 200 ptas.

En resolución de S.Sa. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años
Belchite, 15 de Julio de 1.959.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

Francisco Gascoón

JAULLIN.-

SR. JUEZ DE PAZ DE.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientando o familiares mas próximos que por Decreto fecha 6-5-59, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen bienes actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose en las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

caso

Pro-

videncia: Juez de Paz
Sr. de Val.-

En Jaulín a veinte de Julio de mil
novecientos cincuenta y nueve; por recibida
la presente carta-orden del Juzgado de 1ª
Instancia del partido de Belchite, admítase
sin perjuicio, regístrese, numérese, y cúmplase
se cuanto en la misma se ordena, y una vez
verificado repórtese a su procedencia por
el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fé.

Donato de Val
Julio de 1959

DILIGENCIA:

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que, no es posible llevar a cabo las diligencias que se interesan en la presente carta-orden, puesto que el interesado Don Francisco Alconchel Gascón, según los datos obtenidos, reside en Zaragoza ignorando su domicilio, y se remiten estas diligencias a la 1ª Instancia de Belchite. Doy fé.

Julio de 1959

DILIGENCIA:

Devuelta que ha sido la presente carta-orden para que se indague el paradero de Francisco Alconchel Gascón, tras numerosísimas gestiones se ha podido averiguar que tiene su domicilio en Calle Luis Garro, N.º 14, 2ª Izda., en Zaragoza.

Se devuelven las diligencias al Juzgado de 1ª Instancia de Belchite. Doy fé.

Jaulín a 28 de Julio de 1959

El Secretario

Julio de 1959

GOBIERNO DE ARAGÓN

1925687

DILIGENCIA.-En Belchite a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido del Juzgado de Paz de Jaulin, la precedente carta de orden, doy fé.-



PROVIDENCIA JUEZ EJETE } Belchite a treinta de julio de mil novecien-
SR.FLAQUER IBANEZ } tos cincuenta y nueve.-

La anterior carta orden del Juzgado de Paz de Jaulin, al expediente de su razón y en su vista dirijase exhorto al Decano de Zaragoza para que lleve a cabo las diligencias interesadas en el mismo,

Lo acordó y rubrica SSe. de que doy fé.



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.-



DECANATO
de los
Juzgados de Instrucción
de
Zaragoza

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario

Q. Político 1483 de 1940, para

....., se ha repartido al Juzgado
de Instrucción n.º *2* con el n.º *2238* al que puede dirigir
los recuerdos en caso de retraso.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, *1* de *Agosto*
de 1959.



GOBIERNO
DE ARAGON

Como encargo del Registro
certifico: Que contiene
solamente el expediente judicial

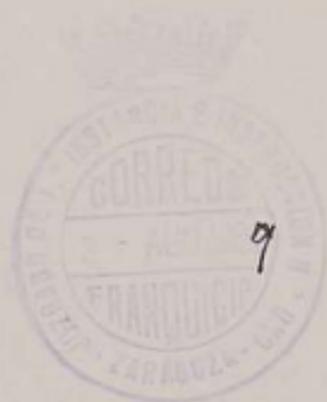


S. N.

Sr. Juez de Instrucción

de

el dñto



GOBIERNO
DE ARAGÓN

584-59

Don JOSE MARIA FLAQUER IBAÑEZ, EJERCIENTE,

Juez de Instrucción del Partido de Belchite,

Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye tramita expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Nº. 1413 de 1940 contra FRANCISCO ALCONCHEL GASCON,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío re ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

El Secretario Judicial,



Jose Mas Sagues
Francisco Gascon

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado arriba expresado que tiene su domicilio en esa capital, calle Luis Garro, Nº. 14, - 2ª. Izquierda, o familiar mas próximo, que por Decreto fecha 6 - 5 - 59 otorgado por S. E. el Hefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, por importe de 200 pesetas.-

Que se le requiera para que manifieste si actualmente tiene retenidos o embargados alguna clase de bienes, indicando clase de estos y lugar donde radican, con el fin de proceder a cancelar tales trabas o embargos

48
Registrado con el núm. 2238 correspondiente

al Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción núm. 2

Zaragoza 1 de Agosto de 1958

PROVIDENCIA JUEZ

Juzgado de Instrucción núm. DOS

Sr. Gutierrez Zaragoza 1º de Agosto 1958

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente
exhorto; registre; practíquense las diligencias en el mismo
interesados, y verificado, repórtese dejando nota

Lo mandó y firmo SS. don fe

E/

NOTA - Seguidamente se expide cédula al Agente; doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Teniendo a mi presencia a Francisco Alconchel Gascon, le notifique en forma el contenido del exhorto anterior en su parte necesaria y requerido para que manifieste si por razón del expediente le fueron retenidos o embargados bienes y manifiesta: Que por razón de dicho expediente no le fueron embargados ni retenidos bienes; así dice y firma de que doy fe.

Francisco Alconchel

[Signature]

El día 2-3-43 en virtud de la lista

2238

doy

PROVIDENCIA JUEZ EJETE / En Belchite a trece de Agosto de mil novecien
SR. FLAQUER IBAÑEZ. / tos cincuenta y nueve.

El anterior despacho del Juzgado de Instrucción Decando de los de Zaragoza al expediente de su razón y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio interesado de las diligencias practicadas con atento oficio, y cumplido archívese previas las notas correspondientes.

Lo mandó y rubrica S.Sa. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

de

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

